

Montevideo, 23 de febrero 2016.-

De acuerdo a lo solicitado se cumple con informar que:

1º)- Conforme a los literales a) y b) del numeral II de la cláusula Tercera del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2011 se estableció la obligación del CED ("la Asociación") de realizar los llamados a Coordinadores, abogados rentados y estudiantes voluntarios del Programa.

2º)- Dicha previsión se repite en los literales a)- y b)- de la cláusula 4 del convenio celebrado el 6 de setiembre de 2013.

3º)- De acuerdo a las citadas disposiciones el INJU/MIDES debía participar de los tribunales de selección de Coordinador y abogados.

4º)- De la lectura de las mismas se interpreta claramente que es el CED quien debía realizar, y realizó, los llamados; y el INJU colaborar en el proceso de selección, integrándose a los respectivos tribunales.

5º)- Efectivamente el INJU participó de los Tribunales de selección, a través del Ex Responsable de la División Desarrollo y Participación Juvenil.

6º)- Al analizarse el expediente electrónico no surge copia de las actas de los tribunales. Este hecho es probable consecuencia de que los llamados no fueron realizados (ni los Tribunales constituidos) por el Ministerio.

7º)- A partir del convenio suscrito el 24 de octubre de 2014 los convenios entre el CED y el MIDES no fueron suscritos a través del INJU, sino a través de la Dirección Nacional de Gestión Territorial.


EL SANTIAGO SOTO
Director de INJU
Ministerio de Desarrollo Social